

GACETA OFICIAL

AÑO XXVIII

PANAMÁ, MARTES 6 DE ENERO DE 1931

NÚMERO 5900

PODER EJECUTIVO

Secretario de Gobierno y Justicia. Encargado del Poder Ejecutivo.

HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia encargado del Despacho.

J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 26.—Causa particular.

Secretario de Relaciones Exteriores.

FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Causa particular.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Causa particular.

Secretario de Instrucción Pública.

JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Fian de la Independencia.—Causa particular.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Causa particular.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 55 de 1930, de 9 de Diciembre, por la cual se reforma el artículo 3º de la Ley 19 de 1926 y se dicta una medida de orden sanitario..... 2051

Ley 56 de 1930, de 10 de Diciembre, por la cual se erige en delito el contagio venéreo y nutrico y se da una autorización al Poder Ejecutivo..... 2051

Ley 57 de 1930, de 12 de Diciembre, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica..... 2052

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 3 de 3 de Enero de 1931..... 2053

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Octubre de 1930..... 2053

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Octubre de 1930..... 2053

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Octubre de 1930..... 2053

Avance Oficiales..... 2054

Ediciones..... 2054

Dada en Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

El Presidente,

RAMON ESCOBAR.

Por el Secretario,

Justo P. Espino Jr.,
Subsecretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Diciembre de 1930.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

LEY 56 DE 1930

(DE 10 DE DICIEMBRE)

por la cual se erige en delito el contagio venéreo y nutrico y se da una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º: El que por negligencia exponga a otro al peligro de contagio venéreo, por relación sexual o de cualquier otro modo, será castigado con multa de B. 200.00, o con cuatro meses de prisión, más el pago de daños y perjuicios.

Artículo 2º: El que conscientemente exponga a otro al peligro de contagio venéreo, por relación sexual o de cualquier otro modo, será castigado con B. 500.00 de multa o con un año de prisión, más el pago de daños y perjuicios.

Artículo 3º: Si el contagio venéreo se verifica dentro del matrimonio, los tribunales de justicia no podrán actuar sino mediante denuncia de la parte interesada.

Artículo 4º: El que a sabiendas de la enfermedad sífilítica o contagiosa que padece un niño lactante, lo entregue a criar o tome una nodriza con dicho fin y ocasione el contagio a ésta será castigado con multa de B. 200.00 o arresto equivalente.

Artículo 5º: La nodriza que conociendo la enfermedad contagiosa que padece la transmitiere a un niño lactante será castigada con B. 200.00 de multa o arresto equivalente.

Artículo 6º: Los falsos denunciantes serán castigados con el doble de las penas establecidas en esta ley.

Artículo 7º: Autorízase al Poder Ejecutivo para que por conducto del Departamento Nacional de Higiene establezca y reglamente el tratamiento obligatorio de las enfermedades venéreas.

Dada en Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

RAMON ESCOBAR.

Por el Secretario,

Justo P. Espino Jr.,
Subsecretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Diciembre de 1930.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

PODER LEGISLATIVO

LEY 55 DE 1930

(DE 9 DE DICIEMBRE)

Por la cual se reforma el artículo 3º de la Ley 19 de 1926 y se dicta una medida de orden sanitario.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º: El artículo 3º de la Ley 19 de 1926 quedará así:

Artículo 3º: Para ejercer el comercio de víveres al por menor y desempeñar las funciones de que trata el artículo 2º de esta Ley, es necesario obtener licencia del Alcalde del Distrito, previa comprobación de que el solicitante está libre de enfermedad que puedan transmitirse por conducto de alimentos o bebidas, o por contacto directo e indirecto; y de que no sufre de enfermedades repugnantes, tales como úlceras, etc. Esta comprobación se hará por medio de certificados expedidos gratuitamente por los médicos oficiales al servicio remunerados del Departamento Nacional de Higiene y Salubridad Pública, y por los médicos encargados de los dispensarios públicos al servicio del Estado.

Las personas de que trata esta Ley están en la obligación de renovar su certificado de salud cada seis meses, y siempre que el empleado de sanidad, por cualquier sospecha, así lo exija.

Artículo 2º: Los expendedores de víveres al por menor que al ser examinados se encuentren sufriendo de tuberculosa, sífilis en sus periodos agudos, lepra o cualquier otra enfermedad infecciosa-contagiosa, serán aislados en los Hospitales Nacionales. Si fueren extranjeros se mantendrán en este aislamiento hasta su deportación.

LEY 57 DE 1930

(DE 12 DE DICIEMBRE)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Se abre al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1929 a 1931 un crédito adicional por la suma de ciento noventa y cuatro mil ochocientos veinticuatro balboas, cuarenta y un centésimos, (B. 194.924.41), imputable al Departamento de Gobierno y Justicia y distribuido en la siguiente forma:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO I

Asamblea Nacional (P)

Artículo 1° Para pagar el sueldo de un Oficial Tercero a razón de B. 60.00 mensuales, en tres meses	B. 180.00
Para pagar el sueldo de siete (7) Oficiales Supernumerarios a razón de B. 50.00 cada uno, en tres meses	1.050.00
Para pagar el sueldo de un Cuestor a razón de B. 65.00 mensuales, en tres meses	195.00
Para pagar el sueldo de 16 Oficiales Supernumerarios escribientes, a razón de B. 50.00 mensuales cada uno, en tres meses	2.400.00
Para pagar el sueldo de 4 escribientes a razón de B. 40.00 mensuales, cada uno, en dos meses	320.00
Para pagar el aumento de sueldo de un Oficial Supernumerario a B. 35.00 mensuales, en tres meses	105.00
Para pagar el aumento de sueldo de un Oficial Supernumerario y dos Ayudantes del Relator a B. 25.00 mensuales, cada uno, en tres meses	225.00
Para pagar el aumento de sueldo de un oficial Supernumerario a B. 15.00 mensuales, en dos meses	30.00
Para pagar el aumento de sueldo de dos Oficiales Supernumerarios a B. 10.00 mensuales cada uno, en tres meses	60.00
Para pagar el sueldo de dos calígrafos en dos meses después de la clausura de las sesiones de la Asamblea Nacional a B. 100.00, mensuales, cada uno	400.00
Para pagar el sueldo de cinco (5) estenógrafos y cuatro (4) Oficiales Supernumerarios después de la clausura de las sesiones de la Asamblea Nacional durante un mes	755.00
Para pagar los sueldos del Secretario, Subsecretario, Oficial Mayor, Oficiales Primero, Segundo, Tercero, Oficial Ayudante de la Secretaría, Archivero, dos porteros, Relator de Debates, un Ayudante del Relator, un Oficial Supernumerario, Ayudante del Relator y un Oficial Supernumerario en tres meses después de la clausura de las sesiones de la Asamblea Nacional, hasta la suma de	5.000.00
Para pagar el sueldo de los empleados Supernumerarios de la Asamblea Nacional en los meses de Febrero y Marzo del año de 1929	1.840.00
Artículo 4° Para gastos imprevistos de la Asamblea Nacional	3.000.00
Artículo 4° bis. Para la confección e impresión de las leyes aprobatorias de los Tratados y Convenciones, hasta la suma de	2.500.00

CAPITULO IV

Sueldos varios

Artículo 51. Para pagar los sueldos de los

Pasan R. 18.060.00

Vienen B. 18,060.00

expedidores de cédulas y sus Secretarios, viáticos, sueldo del Secretario del Jurado Nacional de Elecciones y demás gastos de las Corporaciones Electorales 27.500.00

CAPITULO V

Materiales y otros gastos

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Artículo 64. Para útiles de escritorio, materiales, impresiones oficiales, gastos menudos	500.00
Artículo 66. Para compra y reparación del mobiliario	750.00
Artículo 68. Para comprar un automóvil para uso del Secretario	850.00

Gobernaciones

Artículo 74. Para materiales de la Gobernación de Bocas del Toro	150.00
Artículo 78. Para materiales de la Gobernación de Chiriquí	100.00

Policía Nacional

Artículo 98. Para útiles de escritorio, agua, alumbrado, etc., en las distintas Secciones	750.00
Artículo 99. Para la compra de placas, cadenas, armas, pitos y demás materiales	250.00
Artículo 100. Para gastos de movilización de los miembros del Cuerpo, hasta	2.500.00
Artículo 101. Para comisiones y capturas de reos, hasta	5.000.00

Colonias Penales de Coiba

Artículo 106. Para vestuario de presos, jabón y otros gastos análogos	500.00
Artículo 107. Para compra y reparación de mobiliario, compra de semillas, animales de cría, herramientas de trabajo, útiles de cocina, etc.	1.000.00
Artículo 108. Para raciones de presos y personal administrativo	3.000.00

Cárceles de Circuito

Artículo 112. Para compra de útiles de cocina, herramientas y otros gastos, hasta	1.000.00
Artículo 117. Para pasajes de presos y sus custodias, hasta	500.00

Correos y Telégrafos

Artículo 143. Para gastos imprevistos del ramo, hasta	45.350.00
---	-----------

Telégrafos Nacionales

Artículo 150. Para la renovación de acumuladores y otros materiales técnicos, hasta	1.000.00
Artículo 153. Para uniformes, bicicletas y demás, enseres y accesorios para los mensajeros del Telégrafos en Panamá y Colón, hasta	300.00
Artículo 155. Para pagar al Gobierno de la Zona del Canal, los servicios que presta al Ramo de Telégrafos, hasta	1.000.00
Artículo 162. Para gastos imprevistos del Ramo de Telégrafos, hasta	1.000.00
Artículo 162 bis. Para pagar a las telegrafistas Jefeas jubiladas, diez meses de sueldo correspondientes al año de 1928	785.34

Juzgado Superior de la República

Artículo 166. Para útiles de escritorio, alimentación de Jurados y otros gastos, hasta	500.00
--	--------

Juzgado de Circuito

Artículo 168. Para investigaciones criminales, hasta	1.500.00
--	----------

Pasan R. 113.815.34

Vienen... B. 113,845.34

Comarca de San Blas

Artículo 175. Para útiles, materiales y demás gastos de la Comarca, hasta ... 3,000.00

Guardacostas "Panquico"

Artículo 176. Para alimentación de empleados, gastos de materiales y reparaciones, hasta ... 7,500.00

Gastos varios del Departamento

Artículo 173. Para compra y reparación de máquinas del Departamento, hasta ... 750.00

Artículo 179. Para reparaciones, alimentación de los tripulantes y demás gastos de las lanchas nacionales, hasta ... 4,000.00

Artículo 183. Para gastos imprevistos del Departamento ... 10,000.00

Artículo 186. Para atender al pago de la Policía de Puerto Armuelles ... 34,495.00

Artículo 194. Para atender al pago de empleados supernumerarios del Departamento ... 7,000.00

Artículo 195. Para atender al pago de horas extras de trabajo a los empleados del Registro del Estado Civil ... 1,369.07

Artículo 198. Para pagar el sueldo del Oficial Humanitario ... 1,500.00

Artículo 198 bis. Para pagar el alquiler del local, útiles de escritorio, etc., de la Oficina del Oficial Humanitario ... 300.00

Artículo 207. Para pagar la encuadernación e impresiones efectuadas en la Oficina del Liquidador de Impuestos en Colón, en el año de 1924 ... 2,815.00

Artículo 207 bis. Para pagar el servicio prestado por la conducción de correos nacionales en vía marítima, por la Compañía de Navegación Nacional, del 22 de Enero al 31 de Diciembre de 1929, según sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 21 de Junio de 1930 ... 8,250.00

Total ... B. 194,824.81

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción. Dada en Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 12 de Diciembre de 1930.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLEEN.

Poder Ejecutivo Nacional**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA****RESOLUCION NUMERO 3**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, 6 de Enero de 1931.

El proyecto de Acto Legislativo, reformatorio de la Constitución, que fue aprobado por la Asamblea Nacional el 29 de Diciembre, se encuentra en el caso del artículo 193 de la Constitución.

El artículo 193 de dicho Acto, es

adicional, aunque no lo expresa, al artículo 2° del Acto Legislativo de 1918, que subrogó el artículo 20 de la Constitución.

Por el Acto Legislativo que ahora se examina se trata de establecer como precepto constitucional la prohibición de usurpar los artículos de primera necesidad, con sanciones que establezcan las leyes y que estas asignen precisamente a los Consejos Municipales la reglamentación e impuestos de la venta y expendio de los artículos de primera necesidad en

todo lo referente a los precios, calidad y medida.

Se estima inconveniente esta disposición, porque ella se hace obligatoria de manera permanente la intervención de los Concejos en este asunto, con facultad de inmiscuirse en todo tiempo en los precios de los viveres.

No hay ninguna necesidad de esa forma constitucional porque lo establecido en el artículo 2° antes citado del Acto Legislativo de 1918, es suficiente para que por la ley se dicten las medidas que sean necesarias para evitar los abusos en casos de escasez o calamidad pública o en que se atente contra la seguridad y subsistencia de los asociados.

Por los motivos expuestos se dispone publicar el proyecto con las modificaciones que quedan formuladas.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia encargado del Despacho,

J. J. VALLABO.

ACTO LEGISLATIVO DE 1930

(DE DE)

reformativo de la Constitución.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo único. Prohíbese el acaparamiento de los artículos de primera necesidad, el cual será castigado como delito o falta de acuerdo con las leyes.

Los Concejos Municipales podrán reglamentar e inspeccionar, de acuerdo con las Leyes, la venta y expendio de los artículos de primera necesidad en todo lo referente a los precios, calidad y medida.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

Oficina de Registro de la Propiedad**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 9 de Octubre de 1930.

As. 4883. Escritura 923, de 5 de diciembre de 1929, de la Notaría 1°, por la cual la "Compañía de Esplendor S. A." y Frederick Carter celebran un contrato de permuta sobre lotes de terreno en este Distrito.

As. 4884. Copia de la demanda de nulidad propuesta por Emigdio Benítez E. contra Enrique Huentz E. y otro, sobre una finca en Veraguas.

As. 4885. Escritura 1248, de esta fecha, de la Notaría 2°, por la cual Octavio A. Valencia traspasa a Joaquín M. Barria un crédito hipotecario a cargo de Ubaldo Barria.

As. 4886. Escritura número 93 de 3 de Julio de este año, de la Notaría de Cocle, por la cual Cleverto Oberto T. vende a Rubén D. Carles una finca ubicada en Penonomé.

As. 4887. Adición al asunto anterior.

As. 4888. Escritura 356, de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Ismael A. Gualle de Ayarza vende a Joaquín A. Ayarza un taller de chaministería.

As. 4889. Escritura 306 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual

se constituye la sociedad denominada Ayarza y Rios Ltd."

As. 4890. Escritura 1346 de ayer, de la Notaría 2°, por la cual "Ayarza y Rios Ltd." da en prenda a Enrique Halphen y C" un taller de chaministería para garantizarle el resultado de una fianza.

As. 1891. Escritura 1346, de 7 de los corrientes, de la Notaría 2°, por la cual Elena Collado constituye hipoteca a favor de Maximino Echeverría y otro sobre una finca en esta ciudad.

As. 4892. Certificado 1861, de 7 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón social Mateo Cordero A.

As. 4893. Escritura 1344, de ayer, de la Notaría 2°, por la cual Juan de la Guardia declara mejoras en una finca ubicada en esta ciudad y reconoce servidumbre sobre una finca de propiedad de José D. Rumbler.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 10 de Octubre de 1930.

As. 4894. Escritura 1352, de ayer, de la Notaría 2°, por la cual Herenildo Ruiz constituye hipoteca a favor de la "Compañía Internacional de Seguros" sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad y Augusto S. Lloyd y Angel Neverino cancelan hipoteca.

As. 4895. Escritura 401, de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Antonio Rosania cancela un préstamo, con garantía prendaria, a Ismael A. O. de Ayarza.

As. 4896 a 4901. Certificados expedidos por el Presidente de la República, los cuales amparan marcas de fábrica de propiedad de "Guillotine Safety Razor S. A.", "D. Gostender Ltd.", "Singer Evans y C.", y "Certain-Ted Products Corp."

As. 4902. Escritura 42, de 18 de Junio de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en Chitré y expedido a favor de Inocencio Mena.

As. 4903. Copia del acta del remate verificado el 18 del mes pasado, en el Juzgado 4° Municipal de este Distrito en el se adjudicó a Eustorgio A. Arosemena una finca de propiedad de Santos Ruiz ubicada en este Distrito.

As. 4904. Oficio 1493, de esta fecha, del Juez 5° Municipal de este Distrito, en el cual comunica que a petición de Rogelio B. Cortés se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Josefa B. de Dosman ubicada en este Distrito.

As. 4905. Escritura 210, de 8 de Julio de 1920, de la Notaría de Chiriquí por la cual Arturo Miró vende a Clementina Ascárraga una finca en Chiriquí.

As. 4906. Escritura 430 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Clementina A. de Morales vende a Jose de Obaldia J. una finca en Chiriquí.

El Jefe del Registro público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 11 de Octubre de 1930.

As. 4907. Escritura 438, de 16 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual la Notaría de Colón, por la cual

reno ubicado en el Distrito de Penonomé.

As. 4908. Escritura número 18, de 13 de febrero de 1919, de la Notaría de Coclé, por la cual la Notaría vende a Pío Hernández un lote de terreno ubicado en Penonomé.

As. 4909. Escritura 808, de 10 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Elmira A. de Ehrman vende a Rodolfo M. Pérez un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 4910. Adición al asiento 4126 del Tomo 16 del Diario.

As. 4911. Escritura 238, de 6 de octubre de 1881, de la Notaría 1ª, por la cual Manuel García del Barrio vende a Gregoria B. Avila, una finca en esta ciudad.

As. 4912. Escritura 394, de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Caridad L. vda. de Bastar constituye hipoteca a favor de Luis F. Estenoz sobre una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 4913. Escritura 1349, de 9 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Luis A. de Ycaza constituye hipoteca a favor de Jack de Castro sobre una finca en esta ciudad.

As. 4914. Escritura 697 de 2 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual Etelvina H. de Smith declara unas mejoras en una finca de su propiedad ubicada en este Distrito.

As. 4915. Escritura 293, de 24 de junio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Inés Gutiérrez Samudio.

As. 4916. Escritura 295, de 25 de junio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Andrés Gutiérrez vende a Francisco Aguilar una finca ubicada en David.

As. 4917. Escritura 315, de 11 de julio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la "Chiriquí Land Co" cancela hipoteca a Eliseo Serna.

As. 4918. Escritura 601, de 24 de abril de 1929, de la Notaría 2ª, por la cual Claudia Puello vende a Ramigio Sotillo y otro una finca en esta ciudad.

El Jefe del Registro Público,
DAMASO A. CERVILLA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 5.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la venta..... 1.50
Código Civil, empujado..... 2.50
Código Civil, oficina, edición de 1928..... 1.50
Código Judicial, empujado..... 2.50
Código Penal, Ley 6 de 1922..... 1.50
Código Penal de 1928..... 1.50
Ley de 1928..... 1.50
Ley de 1928..... 1.50

Leyes de 1920..... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00
Leyes de 1924 y 1925..... 1.00

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta que el reloj marque las tres de la tarde del día 14 de enero de 1931, se recibirán propuestas para el suministro de las puertas y ventanas con sus respectivas molduras para el Hospital José Domingo de Obaldía, actualmente en construcción en David, de acuerdo con las especificaciones y planos correspondientes que pueden consultarse en la oficina del ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Toda propuesta deberá ser acompañada con un cheque certificado por la suma de mil baibosas (B. 1.000.00).

CARLOS ICAZA A.,
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José A. Vargas se encuentra depositado un novillo hoco, amarillo, marcado así (H D P) y de sangre, sacabocado oreja izquierda y oreja derecha orqueta.

Este bien ha sido denunciado como bien mostrenco y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso y se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Julio 30 de 1930.

El Alcalde,
JOSE I. ALVARADO.

El Secretario,
Eladio Olivera.

30 va.—4

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cahuzas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arrocha S. se encuentra una vaca negra, monguta, herrada así (O—), forma de un tirabuzón, parida de ternero macho, negro y sin hierro ni señal alguna. Pastaba por el campo de los Horconillos, de esta jurisdicción.

La persona que se crea dueña pues de hacer su reclamo legalmente dentro de treinta días, pasado este término será rematada por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,
RAUL ALBA H.

El Secretario,
J. de la C. Múrida.

30 va.—4

AVISO

El Alcalde Municipal de Cahuzas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Melitón A. se encuentra depositado un novillo hoco, color amarillo, marcado así (H D P) y de sangre, sacabocado oreja izquierda y oreja derecha orqueta.

vieja, herrada con los ferretes (P E) en las aulitas y cadera respectivamente.

La persona que se crea con derecho puede hacer su reclamo en legal forma durante treinta días; de lo contrario será rematada por el Tesorero Municipal.

Este aviso está basado en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,
RAUL ALBA H.

El Secretario,
J. de la C. Múrida.

30 va.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Ibarra, de treintiocho años, casado, agricultor y con residencia en el Corregimiento de Vijagual, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo, como de diez (10) años de edad, de color moro, colicorto y sin ninguna marca, el que se encuentra vagando en dicho Corregimiento, desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Julio 31 de 1930.

El Alcalde,
F. ARADIA A.

El Secretario,
M. de J. Joaquín Jr.

30 va.—4

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan I. Victoria, vecino de este Distrito, ha sido depositada una vaca amarillapálida, como de siete años de edad aproximadamente, marcada a fuego con el siguiente ferrete: (R). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace dos o tres años poco más o menos pasta por el lugar conocido con el nombre de "Llano de la Guevara", de esta jurisdicción, y no se le conoce dueño.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días, para que dentro de ese plazo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que al no poder comparecer se dará la venta en almoneda pública por el Tesorero de este Distrito.

Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 15 de Octubre de 1930.

El Alcalde,
JOSE P. MENDES.

El Secretario,
Vicente Topica.

30 va.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe González, de setenta años, casado, agricultor y con residencia en esta ciudad, se encuentra depositado un toro como de dos años de edad, color canelo y sin ninguna marca, el que se encontraba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el Corregimiento de Chiriquí, desde hace más de cinco meses sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, 7 de Julio de 1930.

El Alcalde,
F. ARADIA A.

El Secretario,
M. de J. Joaquín Jr.

30 va.—7

AVISO

En poder del señor Belisario Sánchez, vecino de este Municipio, a quien este Despacho ha nombrado su depositario, se encuentra un caballo moro, de mediana estatura y herrado en la paleta y pulpa derecha así: (EA).

Este bien fue traído al corral municipal por encontrarse vagando dentro del perímetro de la población, cuyo hecho está en pugna con lo que establece el Decreto dictado por esta Alcaldía, N.º 15 de fecha (20) de Julio de 1929, que prohíbe el mantenimiento en soltura de ganado vacuno y caballar dentro del poblado y sus arrabales.

Dicho animal, de conformidad con el mencionado Decreto, ha sido declarado como bien vacante.

Para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta población, y otro del mismo tenor, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de (30) días, para que el que se crea con derecho, lo haga valer en tiempo oportuno.

Hechada esta formalidad de la ley, se llevará a remate público, por el señor Tesorero Municipal, el mismo día en referencia.

El Alcalde,
JOSE L. PACHECO.

El Secretario,
Jose A. Guillén N.

30 va.—7

Encomienda Nacional, Julio 31 de 1930.